



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13641

21/05/2020

31533

AUTOR/A: FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX)

RESPUESTA:

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, indica que, en relación con los bienes objeto de Impuestos Especiales, el régimen de Depósito Distinto del Aduanero es el régimen suspensivo aplicable en los supuestos de fabricación, transformación o tenencia de productos objeto de Impuestos Especiales de fabricación en fábricas o depósitos fiscales, de circulación de los referidos productos entre dichos establecimientos y de importación de los mismos con destino a fábrica o depósito fiscal.

La venta de mercancía dentro de un depósito fiscal se realiza sin pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por encontrarse en un régimen de Depósito Distinto del Aduanero y se realiza también sin pago de los Impuestos Especiales, por encontrarse en régimen suspensivo. Pero cuando el producto sale del depósito fiscal, el titular del depósito fiscal repercute, al extractor del producto, el Impuesto Especial pero no el IVA.

En relación con el IVA, se indica que al salir la mercancía del depósito fiscal y, abandonar por tanto el régimen de Depósito Distinto del Aduanero, se produce el hecho imponible operación asimilada a la importación que supone, simultáneamente, el devengo del IVA y la consignación de las mismas cuotas como IVA soportado (Modelo 380). En definitiva, la salida de producto de un depósito fiscal se produce sin el ingreso efectivo del IVA siguiendo una mecánica idéntica a la de las Operaciones Intracomunitarias (acorde en todo con la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva de IVA)). Pero, al venderse el producto ya fuera del Depósito Fiscal, los operadores repercuten el IVA, impuesto que en ese momento sí debe ser declarado y en



los plazos reglamentariamente establecidos para ello (mensual o trimestralmente) ingresado en el Tesoro.

Esta forma de tributación ha sido utilizada abusivamente por grupos criminales que, mediante la interposición de empresas instrumentales (más conocidas como truchas, missing o defaulting traders), actúan como extractoras de los productos de los depósitos fiscales. Estas organizaciones, amparándose en la normativa vigente, repercuten un IVA, pero no lo ingresan, utilizando distintos procedimientos que van desde la simple falta de declaración hasta otros más sofisticados de fraude recaudatorio o compensación del IVA de facturas falsas. Ello origina un cuantioso perjuicio para las arcas públicas que es difícil de precisar con exactitud, si bien ha sido estimado en unos 300 millones de euros anuales de defraudación al IVA y, adicionalmente, el no menos pernicioso efecto en relación con la alteración de la libre competencia en el mercado, dado que la falta de ingreso del IVA provoca una reducción artificial del precio de los productos, compitiendo deslealmente con los operadores legítimos y amenazando con ello la subsistencia de estos últimos.

Las operaciones realizadas por la Administración Tributaria conjuntamente con la Guardia Civil en los últimos años son expresivas de la magnitud e importancia sectorial de este problema (operaciones RASPA, HIDRO, ELDORADO o DRAKE).

Además de la actuación represiva que la Agencia Tributaria, en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realiza para llevar ante la Justicia los casos más notables, se ha propuesto una estrategia preventiva basada en medidas normativas que eviten que el fraude pueda producirse o, al menos, limiten su incidencia.

Todos los agentes que intervienen legítimamente en este sector, Depósitos Fiscales, Empresas Petroleras asociadas, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y Consejo de Defensa de la Competencia, se han manifestado claramente contra este fraude, que causa, además de un daño al Erario Público, un grave problema de competencia desleal en el sector, ya que altera los precios de los carburantes. Por ello, las organizaciones empresariales legítimas representantes del sector se han mostrado, en todos los contactos mantenidos, dispuestas a colaborar en la implantación de las modificaciones que resulten oportunas con este fin.

Madrid, 24 de junio de 2020

